

Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas reglamentarias

El pasado 26 de octubre se publicó el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Se exponen a continuación una breve relación de las novedades más relevantes:

- Inversión del sujeto pasivo: en relación a los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo introducidas por la Ley 7/2012 (entregas de terrenos no edificables, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, ejecuciones de obra inmobiliarias) el presente Real Decreto prevé que previa o simultáneamente a la realización de las operaciones el destinatario deberá comunicar expresa y fehacientemente los requisitos para que opere la regla de inversión del sujeto pasivo.

- Modelo 340: eliminar la obligatoriedad de presentación telemática del modelo 340 para todas las empresas (que a partir del 01.01.2014 sería de obligatorio cumplimiento). De esta forma, solo están obligadas a la presentación de dicho modelo aquellas entidades inscritas en el Registro de Devolución Mensual.

- Prorrata especial: se modifica el plazo para optar por la prorrata especial, el cual se ejercitará en la última liquidación del año, con efectos para ese mismo ejercicio. El plazo de validez de la opción es de tres años naturales, incluido el de la opción. Si se trata del inicio de una actividad o de un sector diferenciado el plazo sigue siendo el mismo, esto es, hasta la finalización de la primera declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se produzca el comienzo en la realización habitual de las actividades.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2013 se podrá optar por la aplicación de la prorrata especial en el mes de diciembre para el año 2013, mediante la presentación de declaración censal.

- Modificación de la base imponible del IVA en los supuestos de créditos incobrables y en situaciones de concursos reglas de inversión del sujeto pasivo.

- Se modifica el plazo ampliado para la presentación de las declaraciones mensuales de IVA correspondientes al mes de julio, que a partir de ahora será el 20 de agosto.

- Criterio de caja en el IVA: en relación al Régimen Especial de criterio de caja, aprobado por la Ley 14/2013, aplicable a partir de 01.01.2014, al que podrán optar los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no sea superior a 2.000.000,00-€, entre otras se establecen las siguientes novedades:

- Fecha de devengo en facturas emitidas: salvo determinadas excepciones, la fecha del devengo será el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes efectivamente percibidos. El límite temporal será el 31 de diciembre del siguiente año a aquel en que se ha realizado la operación, de modo que en dicha fecha se producirá el devengo aunque no se haya cobrado la factura. De este modo, el destinatario de la operación, aunque no se haya acogido al régimen se verá afectado pues solo podrá ejercer el derecho a la deducción cuando pague las facturas o hasta el límite temporal comentado.
- Fecha de devengo en facturas recibidas: Solo se puede deducir el IVA de las facturas pagadas.
- Facturas: se deberá incluir en la factura la mención “Régimen especial del criterio de caja”.
- Se modifica la información a incluir en los libros registro de los sujetos acogidos a este régimen especial y de los destinatarios de las facturas aunque no estén acogidos a el (libros de facturas recibidas y libros de facturas expedidas) ya que se deberán indicar las fechas de cobro y de pago y los medios de cobro o pago utilizados.
- Las operaciones afectadas por este régimen deberán constar en el modelo 347, de forma separada.
 - Operaciones aduaneras: para la adaptación a los procedimientos aduaneros vigentes y con el fin de simplificar formalidades se establecen ciertas exenciones en operaciones aduaneras

.....

.....